

24-SE-005

ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y EL GASTO E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN SERVICIO CONSISTENTE EN EL SEGUIMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, APOYO TÉCNICO CUALIFICADO Y AUDIOVISUAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden n.º 304/2024, Libro 657, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, de 2 de abril de 2024, se acuerda el inicio del expediente de contratación de un servicio para el seguimiento de medios de comunicación, apoyo técnico cualificado y audiovisual de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con pluralidad de criterios en la adjudicación, regulación armonizada y tramitación ordinaria de gastos, con un presupuesto base de licitación de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (196.597,46 €) incluido el IGIC, distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024	Anualidad 2025	Total
114.681,85 €	81.915,61 €	196.597,46 €

El valor estimado del contrato asciende a 771.690,95 €, siendo siendo el método para calcularlo el siguiente: el presupuesto base de licitación (sin IGIC), incluyendo un 20 % de modificación del contrato y el coste de tres posibles prórrogas.

SEGUNDO.-Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven de la presente contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria: 2301.912A. 2270600.

TERCERO.- Al expediente de contratación se ha incorporado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir la presente contratación, así como el documento que acredita la existencia de crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de esta contratación, y al IGIC que debe soportar la Administración.

CUARTO.- Se emite informe del Servicio de Asuntos Generales y Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en el se hace constar que el pliego del servicio objeto de la presente contratación ha sido redactado conforme al modelo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos administrativos de servicios, mediante procedimiento abierto, aprobado por Decreto 47/2018, de 16 de abril, la recomendación 2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, sobre nueva redacción de las cláusulas de los diferentes pliegos aprobados relativas a la subsanación de la documentación del propuesto adjudicatario y la recomendación 2/2019, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, sobre la adaptación de los modelos de pliego de los contratos administrativos en los diferentes procedimientos en relación con el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos y al Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre.

1

Fecha: 09/04/2024 08:23:15

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Pagina: 1/4





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## **PRIMERO.-** Competencia para contratar.

De conformidad con el artículo 61.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Visto el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (Decreto 446/2023, de 27 de diciembre) y el artículo 29.1 k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el órgano de contratación es la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de

SEGUNDO.- En virtud del artículo 116.1 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

TERCERO.- Conforme al artículo 116.3 de la LCSP al expediente se incorporará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso.

Asimismo, de conformidad con el apartado 4 del citado artículo, en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa,
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

CUARTO.- Visto el artículo 117.1 de la LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.

2

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 09/04/2024 08:23:15





QUINTO.- Conforme al artículo 122.1 y 5 de la LCSP los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella y siempre antes de la licitación del contrato. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponde al órgano de contratación.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 124 de la LCSP, la aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas particulares, corresponde al órgano de contratación, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil del contratante, y contendrá la información recogida en el anexo III del citado texto legal. Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse además en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo esta publicación preceder a cualquier otra, no obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado a dicho Diario Oficial.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 156 de la LCSP: "2. En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

3. En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse en los siguientes casos:

a) Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este."

NOVENO.- Mediante Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, acordó extender la aplicación de la modalidad de control financiero permanente en sustitución de la función interventora, para los ejercicios 2012 a 2023, sobre todas las áreas de gestión de todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo.

De entre las actuaciones relacionadas en el apartado primero del citado Acuerdo de Gobierno, sobre las que se aplicará durante el ejercicio 2024 la función interventora, en sustitución de la perspectiva de legalidad del control financiero permanente, se encuentran los gastos relativos a expediente de contratación por importe superior a 750.000,00 euros, deberá realizarse en el momento inmediatamente anterior a la aprobación del expediente y de la apertura del procedimiento de licitación por el órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, por la presente,

3

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 09/04/2024 08:23:15 Pagina: 3/4





## **RESUELVO**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de un servicio para la prestación del servicio para el seguimiento de medios de comunicación, apoyo técnico cualificado y audiovisual de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación y el gasto por un importe de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (196.597,46 €) incluido el IGIC, distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024	Anualidad 2025	Total
114.681,85 €	81.915,61 €	196.597,46 €

El valor estimado del contrato asciende a 771.690,95 €, siendo siendo el método para calcularlo el siguiente: el presupuesto base de licitación (sin IGIC), incluyendo un 20 % de modificación del contrato y el coste de tres posibles prórrogas.

**SEGUNDO.-** Iniciar el procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con pluralidad de criterios en la adjudicación basado en el principio de mejor relación calidad-precio, regulación armonizada.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Publicar la presente Orden en el perfil del contratante.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso Contencioso- Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses, desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

María Candelaria Delgado Toledo, Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias.

4

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\_doc

Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo

En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 09/04/2024 08:23:15

